ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas del dos de septiembre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis de la urgencia de los asuntos materia de sesión pública por videoconferencia, establecidos en la lista provisional de proyectos circulados por las ponencias, en términos de lo estipulado en los Acuerdos Generales 4/2020 y 6/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-189/2020, SUP-JDC-711/2020, SUP-JDC-1738/2020, SUP-JDC-1739/2020, SUP-JDC-1740/2020, SUP-JDC-1799/2020** y **SUP-JDC-1886/2020,** el juicio electoral **SUP-JE-58/2020,** los recursos de apelación **SUP-RAP-36/2020, SUP-RAP-46/2020, SUP-RAP-48/2020** y **SUP-RAP-49/2020,** así como los recursos de reconsideración **SUP-REC-79/2020, SUP-REC-130/2020, SUP-REC-131/2020, SUP-REC-143/2020, SUP-REC-162/2020, SUP-REC-167/2020** y **SUP-REC-168/2020.**

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, a excepción de los expedientes **SUP-JDC-189/2020**, **SUP-JDC-711/2020, SUP-REC-130/2020, SUP-REC-131/2020** y **SUP-REC-143/2020,** los cuales determinaron que fueran materia de discusión en posterior sesión pública por videoconferencia. En el caso del juicio **SUP-JDC-189/2020** se llegó a la anterior determinación por considerar que no actualiza los supuestos de urgencia previstos en los acuerdos generales 4/2020 y 6/2020 de esta Sala Superior.

Por lo anterior, se inserta a continuación el posicionamiento de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y de los Magistrados Indalfer infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, en relación con la urgencia de resolver el juicio **SUP-JDC-189/2020**.

POSTURA DE LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS Y DE LOS MAGISTRADOS INDALFER INFANTE GONZALES Y REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO 189/2020

A nuestra consideración el juicio ciudadano 189 de 2020 reúne las características que justifican la urgencia de resolverlo de inmediato, pues como se argumenta en el proyecto circulado el pasado veintiocho de agosto, el acuerdo reclamado se dictó desde el pasado seis de marzo y la demanda contra dicho proveído se recibió en la Sala Superior desde el veintiséis siguiente, es decir, desde hace más de cinco meses.

Se coincide que en el momento de la presentación de la demanda y atendiendo las medidas dictadas para garantizar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de las personas que acuden a sus instalaciones con motivo de la situación sanitaria que atraviesa el país por la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, dicho asunto no revestía la características para resolverse de manera urgente, en tanto que se combate el **apercibimiento** impuesto por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit a los integrantes del Consejo local Electoral del Instituto de dicha entidad federativa, en el sentido de que se conduzcan con objetividad, institucionalidad y respeto a la función jurisdiccional electoral que realizan la y los magistrados, así como que se abstengan de realizar descalificaciones en contra de los integrantes del Pleno, con motivo de manifestaciones que realizaron algunos integrantes de dicho Consejo en sesión pública.

Incluso, cabe referir que la Magistrada instructora circuló la propuesta de resolución en la cuenta institucional DistribuyeProyectos@te.gob.mx desde el pasado veintisiete de

abril, señalando que se trataba de un asunto no urgente, pero se compartía para efectos de que en su oportunidad fuera discutido.

Adicional a esas circunstancias, debe destacarse como se ha venido refiriendo en diversas sentencias que han sido resueltas en las sesiones públicas previas, dichas medidas se han extendido en el tiempo, lo que implica que los asuntos presentados con anterioridad se tengan que revalorizar para determinar la necesidad de resolver, pues el solo transcurso del tiempo, en muchas ocasiones puede mermar o limitar derechos mientras no se decida de manera definitiva la validez de actos reclamados.

En ese sentido, se tiene que tomar en cuenta que el apercibimiento impuesto por el Tribunal local fue con motivo de declaraciones realizadas durante una sesión pública, entre otros, por Claudia Zulema Garnica Pineda, en su carácter de consejera del Instituto local, y se le señaló que ella y los demás integrantes del Consejo, se deben conducir con objetividad, institucionalidad y respeto a la función jurisdiccional electoral que realizan la y los magistrados, así como que se abstengan de realizar descalificaciones en contra de los integrantes del Pleno. La actora alega que dicho apercibimiento merma su autonomía e independencia en el ejercicio de su cargo.

Ahora bien, como se señaló en el proyecto circulado, dicho Instituto ha sesionado en siete ocasiones con posterioridad al apercibimiento, además de que en términos del artículo 117, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el proceso electoral ordinario iniciará el próximo siete de enero en el cual se renovarán todos los cargos del Estado, por lo que el referido órgano electoral local tiene que realizar actos previos a dicho proceso, como son las delimitaciones territoriales de las demarcaciones electorales, así como las actividades ordinarias de los órganos electorales locales, entre otras, resolver los procedimientos vinculados con multas, constitución, liquidación de asociaciones civiles y partidos políticos.

Por lo anterior, toda vez que la actora se encuentra ejerciendo su cargo dentro del Consejo, resulta necesario que tenga certeza respecto de si fue correcto el apercibimiento que le fue impuesto, así como que en caso de realizar algún cuestionamiento al Tribunal local dentro de sesiones públicas en temas vinculados con su competencia, si se le pueda imponer una sanción mayor con motivo de las mismas, habida cuenta de que en este momento se encuentre auto limitada en las expresiones que emite en el desarrollo de dichas sesiones, lo cual se encuentra estrechamente vinculado con el desempeño diario de su cargo.

Finalmente, la urgencia de resolver el asunto atiende a la congruencia que debe tener un órgano jurisdiccional con los precedentes que se resuelven, en tanto que el pasado catorce de agosto, sé consideró urgente resolver el juicio electoral SUP-JE-19/2020, en el cual se impuso una amonestación a integrantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, porque con independencia de la temática de fondo con la que estuviese vinculada, la materia de la impugnación era la legalidad de la sanción impuesta, por lo que se debe seguir el mismo precedente a fin de dar certeza a los justiciables de los criterios que sigue la Sala Superior para resolver los asuntos.

Por todo lo anterior, estamos convencidos que en términos de los acuerdos generales 2/2020, apartado IV y 4/2020, apartado III, segundo párrafo, se encuentra justificada la urgencia para resolver el presente asunto a través de sesión por videoconferencia, ya que las medidas sanitarias se han extendido en el tiempo y existe la posibilidad de generar un daño irreparable en cada sesión que continúa participando la consejera actora en cuanto que no tiene certeza de los alcances de la autonomía, independencia y libertad de expresión que puede ejercer en el desempeño de su cargo.

Por ello, solicitamos que, en caso de rechazarse la propuesta de resolver, estas manifestaciones sean incluidas en el acta respectiva.

De igual modo, antes de continuar con la discusión y dada la cantidad de proyectos de resolución que se circulan fuera de límite el Magistrado José Luis Vargas Valdez propuso al pleno que los proyectos circulados de esa manera se listen para la siguiente sesión, a fin de respetar el límite establecido en la agenda jurisdiccional de cada semana, con excepción de aquéllos que se consideren urgentes y así se señale por cada ponencia al momento de circularlos. A lo cual las y los Magistrados Integrantes acordaron que así sea.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los incidentes de los expedientes **SUP-JDC-1077/2020 y acumulado, SUP-JDC-1670/2020 y acumulado,** y **SUP-RAP-2/2020,** los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-164/2020, SUP-JDC-1693/2020, SUP-JDC-1802/2020, SUP-JDC-1850/2020** a **SUP-JDC-1860/2020, SUP-JDC-1865/2020** a **SUP-JDC-1870/2020, SUP-JDC-1877/2020** a **SUP-JDC-1882/2020, SUP-JDC-1888/2020** a **SUP-JDC-1891/2020, SUP-JE-51/2020, SUP-JE-59/2020, SUP-RAP-47/2020,** así como las propuestas relativas a las opiniones **SUP-OP-22/2020, SUP-OP-23/2020, SUP-OP-24/2020** y **SUP-OP-25/2020,** solicitadas por las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Juan Luis González Alcántara Carrancá, respecto de las acciones de inconstitucionalidad 157/2020, 160/2020 y 225/2020; 201/2020; 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020 y 230/2020; así como 236/2020.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En primer término, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los juicios **SUP-JDC-1852/2020** y **SUP-JE-51/2020,** sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

> **SUP-JDC-1852/2020 Acuerdo de Sala**
> **PRIMERO.** Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.
> **SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias al Órgano de justicia, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje del expediente.
>
> **SUP-JE-51/2020 Acuerdo de Sala**
> **PRIMERO.** La Sala Regional Guadalajara es **competente** para conocer del presente juicio electoral.
>
> **SEGUNDO. Remítanse** a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

A continuación, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los juicios **SUP-JDC-1693/2020** y **SUP-JDC-1851/2020,** sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

> **SUP-JDC-1693/2020 Acuerdo de Sala**
> **PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio ciudadano.
>
> **SEGUNDO.** Se **reencauza** el escrito de demanda al Tribunal Electoral de Tlaxcala.
>
> **TERCERO.** Previa las anotaciones respectivas y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de todas las constancias del expediente en que se actúa, la Secretaría General de esta Sala Superior debe **remitir** el asunto al Tribunal Electoral de Tlaxcala.
>
> **SUP-JDC-1851/2020 Acuerdo de Sala**
> **PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
>
> **SEGUNDO.** Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, para que resuelva a la brevedad la impugnación de los actores.

En seguida, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los juicios **SUP-JDC-1853/2020** a **SUP-JDC-1860/2020, SUP-JDC-1865/2020** a **SUP-JDC-1867/2020, SUP-JDC-1877/2020** y **SUP-JDC-1888/2020** a **SUP-**

JDC-1891/2020, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1853/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1854/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1855/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1856/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1857/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1858/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1859/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1860/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1865/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1866/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1867/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1877/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, es **competente** para conocer de la petición *per saltum* formulada en el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Toluca.

SUP-JDC-1888/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1889/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1890/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1891/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, instructora y ponente en el juicio **SUP-JDC-1878/2020,** sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1878/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, es **competente** para conocer de la petición *per saltum* formulada en el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la referida Sala Regional.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-1879/2020**, **SUP-RAP-2/2020** y **SUP-RAP-47/2020,** sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1879/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La **Sala Regional Toluca es competente** para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio al rubro identificado, a la referida Sala Regional, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción, conozca, sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-2/2020 Segundo incidente sobre cumplimiento de sentencia

PRIMERO. Es **infundado** el segundo incidente sobre cumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. La sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-2/2020 se **declara en vías de cumplimiento.**

TERCERO. El cuaderno del segundo incidente se deberá **anexar** al expediente principal.

SUP-RAP-47/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se reencauza el recurso de apelación en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley de Medios.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que lo archive como asunto totalmente concluido y, con las constancias originales, integre y registre el nuevo expediente como juicio ciudadano y lo turne al magistrado instructor.

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los expedientes **SUP-JDC-1670/2020 y acumulado, SUP-JDC-1868/2020, SUP-JDC-1869/2020, SUP-JDC-1870/2020** y **SUP-JDC-1880/2020,** sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1670/2020 y acumulado Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. No ha lugar a aclarar el acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior el catorce de agosto de dos mil veinte, en el expediente SUP-JDC-1670/2020 y su acumulado SUP-AG-144/2020.

SUP-JDC-1868/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca es **competente** para conocer de la petición *per saltum* formulada en los medios de impugnación.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca.

SUP-JDC-1880/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca es **competente** para conocer de la petición ***per saltum*** formulada en medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca.

A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-164/2020, SUP-JDC-1077 y acumulado, SUP-JDC-1802/2020, SUP-JDC-1850/2020, SUP-JDC-1881/2020, SUP-JDC-1882/2020, SUP-JE-59/2020,** sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-164/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. No procede realizar algún trámite jurisdiccional o encauzar al escrito presentado.

SEGUNDO. Remítase copia simple del escrito señalado al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados.

SUP-JDC-1077/2020 y acumulado Incidente de incumplimiento de sentencia

ÚNICO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia.

SUP-JDC-1802/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es **competente** para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Remítase el expediente del medio de impugnación a la Sala Regional Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-1850/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

SUP-JDC-1881/2020 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1882/2020 al diverso SUP-JDC-1881/2020. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria a los autos del juicio acumulado.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.
Fecha de impresión: 11/09/2020 22:00:10 Página 10 de 14

SEGUNDO. La Sala Regional Toluca es **competente** para conocer de la petición *per saltum* formulada en los medios de impugnación.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca.

SUP-JE-59/2020 Acuerdo de Sala
PRIMERO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** el escrito de demanda al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, **remítase** el asunto al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Sometidos a votación, el proyecto del juicio **SUP-JE-51/2020** fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto particular, ya que, a su consideración, conforme a diversos precedentes, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver las cuestiones de fondo planteadas en el medio de impugnación.

Por otro lado, el proyecto del juicio **SUP-JE-59/2020** fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto particular, ya que, a su consideración, correspondía que esta Sala Superior analizara y resolviera este juicio electoral, al justificarse la excepción al principio de definitividad, por la proximidad del inicio del proceso electoral del Estado de Zacatecas y para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Posteriormente, se sometieron a consideración del pleno los proyectos relativos a las opiniones **SUP-OP-22/2020, SUP-OP-23/2020, SUP-OP-24/2020** y **SUP-OP-25/2020,** por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir las opiniones correspondientes en los siguientes términos:

SUP-OP-22/2020

PRIMERA. No son materia de opinión los motivos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo, así como las relativas a la inadecuada motivación de las reformas respectivas. Lo anterior, porque son cuestiones que no requieren la opinión especializada de la Sala Superior.

SEGUNDO. Esta Sala Superior opina que **es constitucional** la desaparición de los consejos municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.

SUP-OP-23/2020

PRIMERO. No se emite opinión especializada respecto de los conceptos de invalidez relacionados con las disposiciones de la Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Derechos de los Pueblos indígenas, todas del Estado de Chihuahua, ya que exceden del ámbito del Derecho Electoral.

SEGUNDO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opina que el contenido del Decreto Legislativo LXVI/RFLEY/0513/2019 I P.O, mediante el cual se adiciona el artículo 272 i, numeral 2 de la Ley Electoral local, es inconstitucional.

SUP-OP-24/2020

PRIMERA. No son materia de opinión los motivos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo, las relativas a la inadecuada motivación y fundamentación del dictamen del Decreto de las reformas respectivas, lo de la supuesta retroactividad de la ley, así como tampoco los motivos relativos a la omisión legislativa sobre la incorporación de la figura de la revocación de mandato del Poder Ejecutivo local. Lo anterior, porque son cuestiones que no requieren la opinión especializada de esta Sala Superior.

SEGUNDA. Esta Sala Superior opina que, con base en los conceptos de invalidez hechos valer, son constitucionales los artículos 19, inciso a) y 66, apartado A, incisos h) e i) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SUP-OP-25/2020

PRIMERO. No se emite opinión en relación con el concepto de violación vinculados al proceso legislativo, dado que no corresponden a la clasificación de normas generales en materia electoral para efectos de la acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se considera constitucional el precepto cuya invalidez reclama el Partido de Baja California.

Finalmente, se sometió a consideración del pleno el proyecto relativo al Acuerdo General por el que se aprueban los lineamientos para la

implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral para la interposición de todos los medios de impugnación**,** por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron aprobar por mayoría de votos el acuerdo general de referencia, con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emiten voto particular. Lo anterior ya que mantienen su disenso por las razones presentadas en la aprobación del Acuerdo General 5/2020, y actualizan sus objeciones frente a que se prevé que el juicio en línea sea para todos los medios de impugnación, sin que hubiera cambiado el contexto que motivó su disenso en ese momento.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las doce horas con veinte minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente
Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Fecha de Firma:11/09/2020 08:57:17 p. m.
Hash: NkUtBlQNggldz0dYkNzGRiszBQPgrO2Q+dxQaJhKZho=

Secretario General de Acuerdos
Nombre: Rolando Villafuerte Castellanos
Fecha de Firma:11/09/2020 08:45:57 p. m.
Hash:m7lJFHFzoZCEbaOg070RgLCW2eVt+K97LjQ+0vsY/6M=